

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 024-2017-SP-CSJHA-PJ

Huacho, 02 de noviembre del 2017

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTOS: El acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 23 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 017-2017-SP-CSJHA-PJ, de fecha 05 de Julio del 2017, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena N° 031-2017-SP-CSJHA-PJ, por el cual se declara la nulidad de la resolución que declaró improcedente el pedido de traslado del servidor Michel Misael Cruz Arteaga, disponiendo que la Presidencia emita un nuevo pronunciamiento, sin perjuicio de derivarse la solicitud a la Administración, a fin de que previo pedido al solicitante de la documentación sustentatoria pertinente emita un informe sobre el pedido de traslado definitivo por unión familiar y la posibilidad de adecuarse tal pedido a uno de rotación.
- 1.2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 362-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 11 de setiembre del 2017, se declara improcedente la solicitud de traslado definitivo del servidor Michel Misael Cruz Arteaga, bajo la consideración que se trata de un tipo de desplazamiento que procede entre dependencias distintas y no al interior de la misma, conforme a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ y que su admisión conllevaría a desnaturalizar el procedimiento regular que establece dicha directiva, incurriéndose en vulneración del principio de legalidad. Asimismo, se declara improcedente su solicitud de rotación al considerar que no se advierte un claro interés de su parte de mejorar su desempeño laboral; además al no contarse con una plaza libre de igual o similar categoría a la que ostenta dicho servidor en la Sede Judicial de Huaral, existiendo únicamente una plaza vacante que a la fecha está asignada a una servidora por encargatura y su rotación a dicha plaza implicaría un movimiento en las contrataciones de personal, generando con ello un desequilibrio laboral.



II. Recurso de Apelación:

Por escrito presentado con fecha 20.09.17, el servidor Michel Misael Cruz Arteaga interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 362-2017-P-CSJHA/PJ, señalando que se le ha causado agravio a su dignidad y a la de su familia al contravenir el principio constitucional de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; asimismo que se ha contravenido la Constitución Política al habersele discriminado por supuestos procesos disciplinarios inconsistentes e infundados de pleno derecho, agravando y limitando las condiciones para el progreso social y económico de su familia, transgrediéndose además su integridad moral, psíquica y física, así como el libre desarrollo, bienestar y protección de sus hijos. Asimismo refiere que se trata de un pedido excepcional de calidad humana y que no se puede tomar como referencia los fraudulentos procesos disciplinarios instaurados en su contra por algunos compañeros de trabajo, que incluso vienen siendo resueltos a su favor.

III. Atención del recurso por la Sala Plena:

El recurso de apelación fue atendido en sesión ordinaria de Sala Plena realizada el 23 de octubre del 2017, habiéndose concedido al apelante el uso de la palabra, manifestando lo siguiente: *"que sus menores hijos se encuentran actualmente en la localidad de Huaral en calidad de abandonados; que su pedido es de marzo del presente año y sin embargo continua padeciendo las necesidades que ha venido expresando a los magistrados de la Sala Plena; que no se ha cumplido lo dispuesto por la Sala Plena; que los actos administrativos no deben superponerse a los derechos fundamentales que protege la Constitución, como la defensa de la persona humana, la dignidad, integridad, la seguridad emocional y física de su persona e hijos, así como la unión familiar; que se trata de un pedido cuyo trámite se ha venido dilatando y que hasta ahora no ha sido resuelto"*.



Fundamentos de la Decisión:

Como es de advertirse de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07 de setiembre del 2011, que contiene el Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, el traslado definitivo consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, implicando la modificación del presupuesto

analítico de personal tanto de la dependencia de origen como la de destino, por tanto queda en evidencia que no procede el traslado definitivo al interior de la institución sino entre dependencias distintas (Cortes).

4.3. Que, es deber del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona y procurar los mecanismos idóneos que permitan garantizar su eficacia, tomando como punto de partida el respeto de la persona humana y su dignidad, la protección de la familia, la unidad familiar; y, la adopción de medidas que permitan a las personas obtener un empleo que les proporcione una existencia digna y decorosa, que promueva no sólo el bienestar material sino fundamentalmente el bienestar personal y familiar, tomando como principio que el trabajo es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

4.4. En el contexto de la solicitud del servidor Michel Misael Cruz Arteaga, nos encontramos frente a una situación de carácter apremiante y de extrema necesidad, por cuanto se trata de una persona que es padre de familia y que por razones estrictamente laborales se encuentra alejado de sus menores hijos, quienes residen en la localidad de Huaral. Asimismo, se ha tomado conocimiento que dicho servidor viene atravesando actualmente una situación sumamente difícil ante el fallecimiento de su señora madre, quien se encontraba a cargo de dos de sus menores hijos; y, que ante tal adversidad, conforme alega el servidor, se ha visto en la imperiosa necesidad de encargar el cuidado de sus hijos a un pariente que reside en dicha ciudad, al no contar con los recursos económicos suficientes para trasladarse diariamente de la Sede Judicial de Barranca hasta la localidad de Huaral, siendo evidente que en tal situación se encuentra imposibilitado de velar por la seguridad y el desarrollo integral de sus menores hijos.

4.5. En ese sentido, consideramos que el pedido del servidor Michel Cruz Arteaga resulta razonable; por ende, aun cuando no haya adecuado sus pedidos a los procedimientos contemplados en el ordenamiento legal vigente sobre la materia, es menester de este órgano de dirección, ante una situación de esta naturaleza, priorizar la protección de los derechos fundamentales de la persona y bajo esta premisa dar una solución definitiva al caso concreto. Para tal efecto, debe tomarse en cuenta el principio de informalismo a favor del administrado que rige el procedimiento administrativo, por el cual se dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, así como el principio de suplencia de oficio, por el cual nos encontramos facultados para suplir las deficiencias



formales en las que incurran las partes, aplicable de manera supletoria al caso concreto.

4.6. Que, dentro del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se contempla la reasignación como una de las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa. Esta consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. Procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta con el correspondiente concurso de ascenso (véase artículo 76°),.

4.7. Ahora, si bien dicha normativa es aplicable a los servidores que pertenecen al régimen laboral de la Carrera Administrativa (Sector Público), que no es el caso de los servidores del Poder Judicial al encontrarse comprendidos dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (Actividad Privada); sin embargo, dada la naturaleza de los derechos presuntamente afectados y siendo permisible la analogía en materia laboral, resulta aplicable al caso concreto dicha modalidad de desplazamiento siempre y cuando se cumpla con observar el procedimiento y los requisitos que establece la norma.

4.8. En este orden de ideas, de acuerdo a lo informado por el Área de Personal se tiene que actualmente existe una plaza vacante y presupuestada de similar categoría a la que ostenta el servidor Michel Cruz Arteaga en la Sede Judicial de Huaral (Plaza N° 026893), adscrita al Módulo Penal de Huaral – Asistente de Comunicaciones, la misma que actualmente está siendo ocupada en calidad de encargatura por otro servidor.

4.7. Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Plena, reconduciendo el pedido del servidor Michel Misael Cruz Arteaga y al amparo de las normas legales antes enunciadas, consideran atendible su solicitud de desplazamiento a la Sede Judicial de Huaral. En ese sentido, deberá reasignarse a la plaza del mismo nivel que se encuentra vacante en la Sede Judicial de Huaral, liberando su plaza de origen, lo cual importa un desplazamiento definitivo; y, como quiera que la Presidencia ha aprobado las encargaturas para el presente mes, habiéndose asignado dicha plaza a otro servidor; en consecuencia, la reasignación deberá hacerse efectiva a partir del 01 de diciembre del presente año.



Que, estando a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 047-2017-SP-CSJHA-PJ, mediante el cual la Sala Plena, por unanimidad, resuelve:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 362-2017-P-CSJHA-PJ, de fecha 11 de setiembre del 2017, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Huaura.
2. **DISPONER** la reasignación del servidor Michel Misael Cruz Arteaga a la plaza N° 026893 (Asistente de Comunicaciones), adscrita al Módulo Penal de la Sede Judicial de Huaral, a partir del 01 de diciembre del 2017.
3. **DISPONER** que la Oficina de Administración Distrital cumpla con realizar las gestiones pertinentes a fin de efectivizar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, Oficina de Administración, Oficina de Personal, del servidor impugnante y de los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. JAIME CONSTANTINO L. BARRERA MELÁSQUEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL